

**Área que clasifica.** - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

**Identificación del documento.** - Versión pública del presente estudio en Materia Forestal y de Suelos.

**Partes clasificadas.** - **Partes clasificadas.-:** Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros.

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



**Firma del titular.** - LIC. GUILLERMO H. PORRAS QUEVEDO  
Titular de la Oficina de Representación en Yucatán.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - **Resolución No. ACTA\_13\_2025\_SIPOT\_2T\_2025\_ART 65\_FXXV en la sesión celebrada el 11 de julio de 2025**, correspondiente al Artículo 65 fracción XXV, del segundo trimestre de 2025 del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.



001021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

Bitácora:31/DS-0078/11/24

Mérida, Yucatán, 20 de mayo de 2025

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales "Ampliación del banco de materiales pétreos Tanil, Umán, Yucatán"

*Recibido en el DUB  
27 de mayo de 2025*

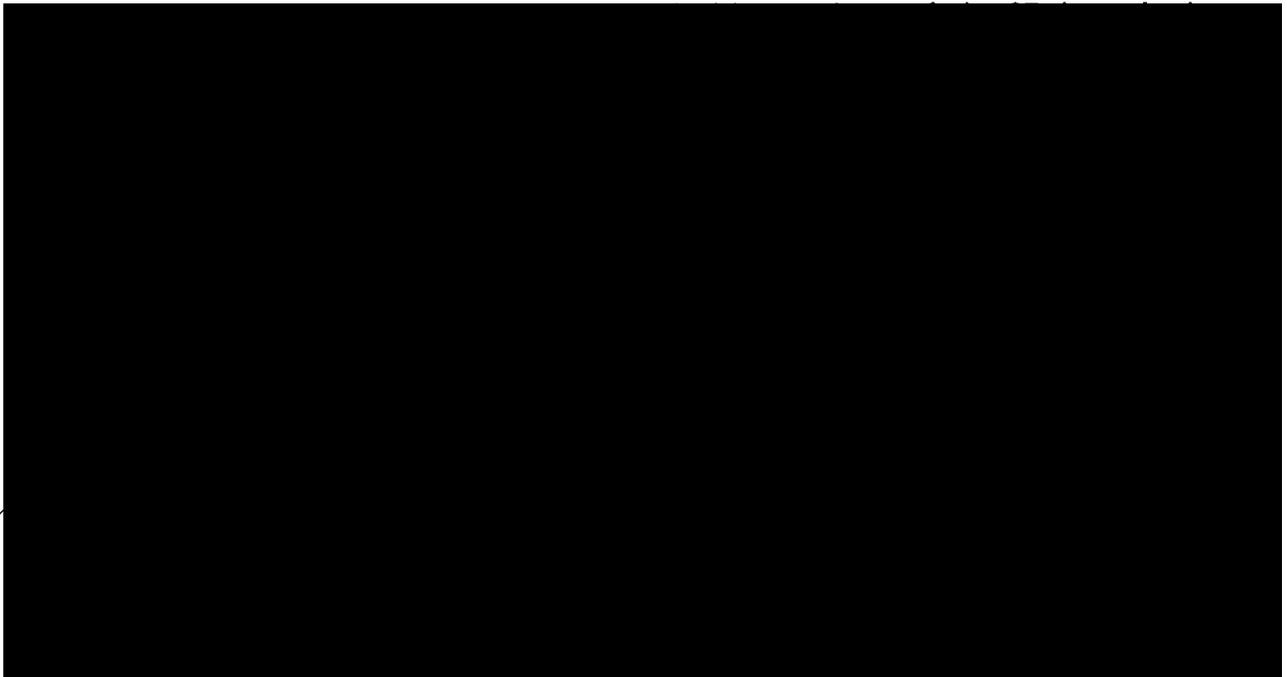
**C. HECTOR ENRIQUE BUENFIL ESTEVES**  
**PROMOVENTE**



Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Hector Enrique Buenfil Esteves en su carácter de Promovente con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 61.208085 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación del banco de materiales pétreos Tanil, Umán, Yucatán**, con ubicación en el o los municipio(s) de Umán en el estado de Yucatán, y

### RESULTANDO

- Que mediante ESCRITO S/N de fecha 27 de noviembre de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 27 de noviembre de 2024, C. Hector Enrique Buenfil Esteves, en su carácter de Promovente, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 61.208085 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación del banco de materiales pétreos Tanil, Umán, Yucatán**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Umán en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:



*Com*

*[Handwritten signature]*



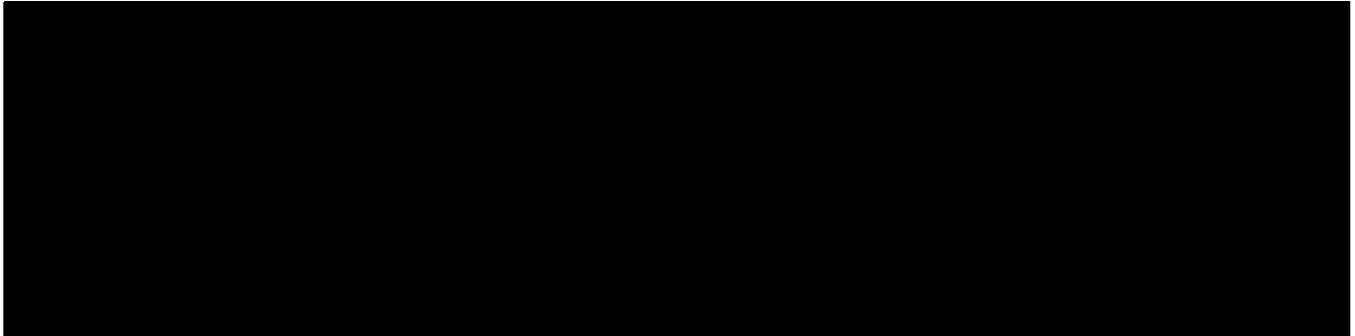
**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena





001021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/



II. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/022/2025/0193 de fecha 30 de enero de 2025, esta Oficina de Representación, requirió a C. Hector Enrique Buenfil Esteves, en su carácter de Promovente, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación del banco de materiales pétreos Tanil, Umán, Yucatán**, con ubicación en el o los municipio(s) de Umán en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

### Del Estudio Técnico Justificativo:

#### 1. CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN DEL O LOS USOS QUE SE PRETENDAN DAR AL TERRENO.

##### 1.2 Naturaleza del proyecto.

Brindar argumentos fehacientes que fundamenten, justifiquen la necesidad y viabilidad de desarrollar el proyecto en los terrenos forestales seleccionados, indicando las alternativas que mejor sirvan a la conservación del mayor número de recursos forestales existentes en el lugar, como resultado de un análisis, en función de la menor afectación de dichos recursos.

##### 1.5. Justificación técnica del nuevo uso

En este apartado se deberán exponer las razones que motiven el cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, argumentando porque se consideran los más apropiados para el uso pretendido.

En la explicación de los motivos para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se deberá incluir la evaluación de alternativas técnicas, sociales y económicas, considerando aspectos como: topografía del terreno, geología, hidrología, áreas de importancia ambiental (Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Interés para la Conservación de las Aves, Regiones Hidrológicas Prioritarias, Regiones Terrestres Prioritarias, Sitios Prioritarios), por los que atraviese el proyecto; así como la cercanía de centros de población, vías de acceso existentes, áreas de importancia arqueológica y de comunidades indígenas.

#### 2. CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA, SUBCUENCA Y MICROCUENCA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUPERFICIE SOLICITADA INCLUYENDO CLIMA, TIPOS DE SUELO,



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena





001021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

TOPOGRAFÍA, HIDROGRAFÍA, GEOLOGÍA Y LA COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA FLORÍSTICA POR TIPOS DE VEGETACIÓN Y COMPOSICIÓN DE GRUPOS FAUNÍSTICOS.

Caracterización de la vegetación. Establecer la proporción de la Cuenca RH32B para determinar que la superficie que se establezca para el Sistema Ambiental es la adecuada; misma que permita establecer el estado que guarda sobre la integridad funcional de los ecosistemas y su capacidad óptima de carga para conservar dicha integridad funcional, una vez que efectúe el proyecto. Asimismo deberá de desarrollar y explicar los criterios que utilizó para determinar que la superficie que utilizará o utilizó para muestrear la vegetación del Sistema Ambiental es la adecuada.

Dicha justificación debe ser congruente con la información en los capítulos V, VI, X, XI y XII del Estudio Técnico Justificativo.

### 3. CAPÍTULO VIII. PLAZO PROPUESTO Y LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO.

Plazo de ejecución del cambio de uso del suelo. Deberá integrar más información sobre las actividades a implementar en la etapa de abandono del proyecto o sitio para rehabilitar los terrenos.

### 4. CAPÍTULO X. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LOS RECURSOS FORESTALES, LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES APLICABLES DURANTE LAS DISTINTAS ETAPAS DE DESARROLLO DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO.

Desarrollar en este capítulo las medidas que se implementarán para el control y prevención del polvo, del ruido, de las vibraciones y onda aérea producidas de la erosión y sedimentación; así como de los criterios y técnicas sobre la integración paisajística.

### 5. CAPÍTULO XII. ANÁLISIS QUE DEMUESTREN QUE LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS QUE SE VERÁN AFECTADOS POR EL CAMBIO DEL USO DE SUELO SE MANTENGA.

Para dar cumplimiento a este capítulo se deberán aportar los datos y argumentos técnicos que demuestren que el proyecto es viable, para desahogar los preceptos normativos de excepción que señala el Artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el sentido de demostrar que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga y se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

El objetivo de este apartado es aportar las evidencias necesarias que demuestren que el cambio de uso de suelo en terrenos forestales no compromete la permanencia, continuidad y capacidad de distribución de las especies de flora y fauna silvestre existentes en el Sistema Ambiental de la Microcuenca por la eliminación de la vegetación del área de cambio de uso de suelo y reducción de su hábitat.

### 6. CAPÍTULO XIV. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) el proyect





001021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

o se encuentra dentro de la UGA denominada UAB 62. Karst de Yucatán y Quintana Roo, específicamente en la Región Ecológica 17.33, en la Estrategia 38, el cual pertenece a Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, nos dice que el proyecto generará una demanda de empleos en el municipio de Umán, para poder corroborar esta información se requiere proporcionar la información y argumentos técnicos sobre el tema.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 24 de febrero de 2025, recibido en esta Oficina de Representación el día 27 de febrero de 2025, C. Hector Enrique Buenfil Esteves, en su carácter de Promovente, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/022/2025/0193 de fecha 30 de enero de 2025, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/013/2025/0103 de fecha 29 de enero de 2025 recibido el 30 de enero de 2025, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación del banco de materiales pétreos Tanil, Umán, Yucatán**, con ubicación en el o los municipio(s) Umán en el estado de Yucatán.
- V. Que mediante oficio VI-0265-2025 de fecha 21 de marzo de 2025, recibido en esta Oficina de Representación el día 24 de marzo de 2025, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación del banco de materiales pétreos Tanil, Umán, Yucatán**, con ubicación en el o los municipio(s) de Umán en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

### De la opinión del Consejo Estatal Forestal

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán respecto a la solicitud de la opinión y observaciones técnicas del Estudio Técnico Justificativo del proyecto denominado AMPLIACIÓN DE UN BANCO DE MATERIALES PÉTREOS, con pretendida ubicación en el predio conformado por el Polígono 1 del Ejido de Tanil, Municipio de Umán, Yucatán, acordó que el proyecto sea POSITIVO con las siguientes recomendaciones: Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el radio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. Como resultado de la remoción de la vegetación se liberarán 427.17122521 ton. de C., es decir cerca de 1,566.294492 ton. de CO<sub>2</sub>e. Este proyecto impactará en 1.32% a las metas de reducción de emisiones del sector uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSB) del Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático en Yucatán.

- VI. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/067/2025/0504 de fecha 03 de abril de 2025 esta Oficina de Representación notificó a C. Hector Enrique Buenfil Esteves en su carácter de Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Ampliación del banco de materiales**





001021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

**pétreos Tanil, Umán, Yucatán** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Umán en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

1. Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.
2. Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.
3. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
4. Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación clímax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
5. Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.
6. Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.
7. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.
8. Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
9. Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.
10. Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 03 de Abril de 2025 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

### Del informe de la Visita Técnica

1. La superficie fue verificada dentro del Sistema Nacional de Gestión Forestal de esta Dependencia en la cual tuvo algunas variaciones que no son significativas. Por lo tanto, la superficie propuesta para cambio de uso del suelo y la vegetación forestal corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo de cambio de uso del suelo.
2. Por lo que corresponde a la georeferencia del predio se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el estudio y lo verificado en la presente visita.
3. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, se encontró que no existe variación significativa entre el número de individuos y la cobertura reportados y los observados en campo.
4. La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a una formación vegetal de Vegetación Secundaria de Selva Mediana Caducifolia, en la cual se





001021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

observa que dentro del área sujeta a CUSTF presenta un estado de degradación por el desarrollo de actividades antrópicas. Se puede considerar que la vegetación es secundaria en proceso de recuperación.

5. Durante el recorrido realizado en el predio se observaron prospecciones del INAH en algunos sitios y no se detectaron obras de infraestructura que hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

6. Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.

7. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado. Por otra parte, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son adecuadas a las características del proyecto.

8. Durante el recorrido se pudieron observar la mayoría de las especies descritas por lo que la información manifestada corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo.

9. Durante la visita técnica y el recorrido de campo que se llevó a cabo en el predio, no se observó la presencia de alguna especie de flora y fauna incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que la información se remite a la manifestada en el Estudio Técnico Justificativo.

10. Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/096/2025/0657 de fecha 07 de abril de 2025, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 8 de marzo de 2023, respectivamente, notificó a C. Hector Enrique Buenfil Esteves en su carácter de Promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$11,138,048.57 (once millones ciento treinta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 250.95 hectáreas con vegetación de Selva mediana caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 09 de mayo de 2025, recibido en esta Oficina de Representación el día 12 de mayo de 2025, C. Hector Enrique Buenfil Esteves en su carácter de Promovente, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 11,138,048.57 (once millones ciento treinta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 250.95 hectáreas con vegetación de Selva mediana caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y





001021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 42 fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

#### Artículo 15...

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 27 de Noviembre de 2024, el cual fue signado por C. Hector Enrique Buenfil Esteves, en su carácter de Promovente, dirigido al Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 61.208085 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación del banco de materiales pétreos Tanil, Umán, Yucatán**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Umán en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el*





001021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

*cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

*I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;*

*II. Lugar y fecha;*

*III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y*

*IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

*A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:*

*I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*

*II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;*

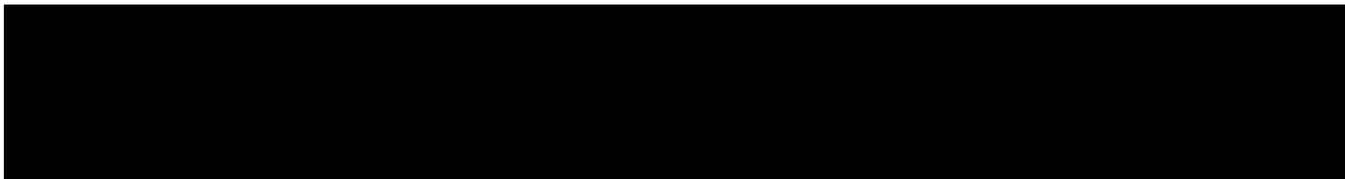
*III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;*

*IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y*

*V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

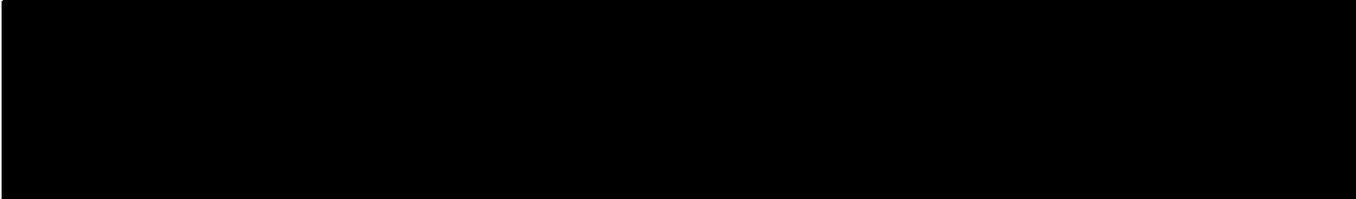
Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139, párrafo segundo, fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:



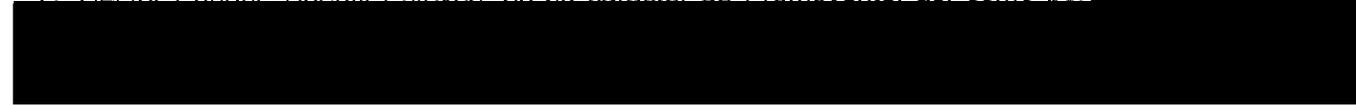


001021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/



Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139, párrafo segundo, fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Hector Enrique Buenfil Esteves, en su carácter de Promoviente, así como por



Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:*

- I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;*
- II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;*
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;*
- IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*
- V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;*
- VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;*
- VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;*
- VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de*

*[Handwritten marks and signatures]*



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepeñ, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México. Tels: (999)9421302;www.gob.mx/semarnat





001021

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN  
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 27 de Noviembre de 2024 y 24 de Febrero de 2025, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,





001021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

*ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue,
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y
4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Protección de la Biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida. FLORA: En cuanto a la composición de la vegetación secundaria de Selva mediana caducifolia (VS/SMC) del SA se registraron 25 familias, 51 géneros y 56 especies. Del total de especies, 23 fueron registrados en el estrato herbáceo, 16 estrato arbustivo y 17 en el estrato arbóreo. En el sistema ambiental no se identificaron especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT2010; sin embargo, se registraron 8 especies endémicas las cuales son las siguientes: Bourreria pulchra, Diospyros anisandra, Havardia albicans, Neomillspaughia emarginata, Samyda yucatanensis, Senegalia gaumeri, Senna atomaria y Thouinia paucidentata. Por su parte, en la VS/SMC del área de CUSTF fue registrada una composición basada en 33 especies pertenecientes a 33 géneros y 18 familias taxonómicas. Estas especies se encuentran distribuidas en diferentes estratos, 10 especies en el estrato herbáceo, 12 en el estrato arbustivo y 13 especies en el arbóreo. No se registraron especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; en cuanto a los elementos endémicos se registraron 8 especies y corresponde a Bourreria pulchra, Diospyros anisandra,





001021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

Havardia albicans, Neomillspaughia emarginata, Samyda yucatanensis, Senegalia gaumeri, Senna atomaria y Thouinia paucidentata. Estrato herbáceo. En el estrato herbáceo del SA se registró un total de 23 especies y en el área de CUSTF únicamente 10. Lo anterior indica que en el SA hay una mayor riqueza específica con respecto al polígono en donde se pretende llevar a cabo el CUSTF. Todas las especies registradas en el predio se encuentran también presentes y bien representadas en el SA; pero, también es importante mencionar que al menos 13 especies de flora silvestre registradas para el SA no fueron registradas en el estrato herbáceo del predio. Lo anterior refuerza lo manifestado anteriormente en el sentido de que el estrato herbáceo del SA posee una mayor riqueza específica en comparación al estrato herbáceo del predio. Estrato arbustivo. En el estrato arbustivo del SA se registraron 19 especies, mientras que en el área del proyecto se registraron 12: Siete especies registradas en el SA no fueron registradas en el área del proyecto; pero, todas las especies registradas en el predio también se encuentran en el SA del proyecto. Estrato arbóreo. En el estrato arbustivo del SA se registraron 17 especies; mientras, que en el área del proyecto se registraron 13, cuatro especies registradas en el SA no fueron registradas en el área del proyecto. Todas las especies registradas en el predio están bien representadas en el SA. Todo lo anterior indica que en los diferentes estratos analizados del SA posee una mayor composición y riqueza específica en comparación a los estratos del predio donde se pretende llevar a cabo el CUSTF. Asimismo, la composición florística a afectar por el CUSTF se encuentra bien representadas en todos los estratos analizados del ecosistema de VS/SMC del SA. Esto también es apoyado con otras variables (parámetros) de atributos biológicos analizados en el SA de referencia y el predio en donde se pretende el CUSTF, los cuales indican que el SA tiene una mayor composición, riqueza, diversidad y equidad en los diferentes estratos analizados en comparación al predio.

**FAUNA:** El tipo de ecosistema muestreado para el registro de la fauna silvestre tanto para el Sistema Ambiental (SA) como el Predio es la vegetación secundaria de Selva mediana caducifolia (VS/SMC). Producto de los muestreos permitieron visualizar que la composición faunística del SA es consistente de 142 especies clasificadas en 116 especies de aves, 12 especies de reptiles, 9 especies de mamíferos y 5 especies de anfibios; mientras, en el predio fueron registrados un total de 84 especies de fauna de las cuales, 70 especies son aves, 7 son reptiles, 4 mamíferos y 3 especies son anfibios. Especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dentro del SA fueron registradas 11 especies de la NOM-059, de las cuales dos especies (Coleonyx elegans y Ctenosaura similis) son catalogadas bajo el estatus de Amenazada (A) y nueve especies (Triprion petasatus, Crypturellus cinnamomeus, Falco peregrinus, Micrastur semitorquatus, Amazona albifrons, Eupsittula nana, Vireo pallens, Melanoptila glabrisrostris y Passerina ciris) se encuentran bajo Protección especial (Pr). Por otro lado, en el predio fueron registrados únicamente cuatro especies de la NOM-059, de las cuales una está catalogada como Amenazada (Ctenosaura similis) y tres especies bajo Protección especial (Eupsittula nana, Vireo pallens y Passerina ciris). Especies endémicas. En los muestreos del SA y el predio únicamente se registró una especie endémica de la región, Holcosus undulatus. De manera general se puede indicar que la composición, estructura y diversidad de la fauna silvestre del SA presenta una mayor riqueza específica, una estructura más desarrollada, una mayor diversidad y equidad que en el área del CUSTF del predio. Por lo que el CUSTF no compromete la permanencia, continuidad y capacidad de distribución de las especies de fauna silvestre existentes en el SA. Como medidas de mitigación a la vegetación y a la fauna y en consecuencia a la biodiversidad se tienen los siguientes: El presente proyecto como medida de compensación mantendrá una superficie de 14.907094 ha que corresponde al 40% del total del predio, en donde se mantendrá el suelo natural y la vegetación nativa típica similar a la que será afectado por el presente proyecto. Plantea realizar una propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el cambio de uso de suelo. Plantea llevar a cabo una serie de acciones encaminadas a proteger y



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena





01021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

conservar a dichas especies de la región a través de la aplicación de una propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el cambio de uso de suelo. Adicionalmente, el promovente del presente proyecto en su momento realizará un depósito (cantidad que será fijada por la Secretaría) al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie (que la Secretaría determine) del mismo tipo de vegetación que será afectado por el CUSTF preferentemente en el estado de Yucatán. Con base a todo lo anterior, se puede concluir que todas las medidas anteriores permitirán en conjunto mantener la biodiversidad del ecosistema a afectar y se mitigarán las áreas afectadas por motivo del CUSTF. Asimismo, con lo anterior queda demostrado que el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales no compromete la permanencia, continuidad y capacidad de distribución de las especies de flora y fauna silvestre existentes en el Sistema Ambiental por la eliminación de la vegetación del área de cambio de uso de suelo y reducción de su hábitat.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Protección y Recuperación de suelos. Para tener el dato concreto de la pérdida de suelo bajo diferentes escenarios (antes y después de CUSTF) se procedió a estimar dicha pérdida a través de la "Ecuación Universal de Pérdida de Suelo Simplificado" (EUPS), tal como se puede observar a continuación: MODELO PREDICTIVO EUPS. Para estimar la EROSIÓN DEL SUELO se puede utilizar la siguiente ecuación:  $E = R K L S C P$ . Donde: E = Erosión del suelo t/ha año. R = Erosividad de la lluvia. Mj/ha mm/hr. K = Erosionabilidad del suelo. LS = Longitud y Grado de pendiente. C = Factor de vegetación. P = Factor de prácticas mecánicas. Para explicar este modelo en forma práctica se utilizarán algunos resultados que se han obtenido de la investigación en México y que han permitido a nivel nacional, hacer un uso adecuado de este modelo predictivo. La EROSIÓN POTENCIAL se estima con la siguiente ecuación:  $E_p = R K L S$ . Los factores se consideran como inmodificables. La EROSIÓN ACTUAL se estima utilizando la ecuación, que considera los factores inmodificables R K L S. Los factores de protección como son la vegetación, las prácticas y obras de manejo para reducir las pérdidas de suelo se pueden modificar. Estimación de la Erosión Actual (Sin proyecto y con cubierta forestal). Considerando que R es igual a 8,153.25, que K es igual a 0.02, que LS es igual a 0.08, que C es igual a 0.01 (este valor es por la condición actual del terreno, forestal) y P con un valor de 1 (este valor indica la no aplicación de obras o actividades para la protección y conservación del suelo y del agua en el área). Por lo que, para estimar la erosión anual actual (Erosión natural, sin CUSTF y sin proyecto) es necesaria determinar la protección del suelo que le ofrece la cubierta vegetal y la resistencia que oponen las prácticas mecánicas (que en nuestro caso no existe, ya que no requiere de cierto modo al no tener pendientes muy inclinadas en la región y por la carencia de aguas superficiales) para reducir la erosión, de tal forma que si usamos la ecuación podemos obtener la erosión actual que sería de:  $E = (8,027.57) (0.02) (0.08) (0.01) (1.00)$ .  $E = 0.13$  t/ha año. Con base en lo anterior, se puede indicar que la pérdida de suelo en condiciones de campo



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepeñ, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México. Tels: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





001021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

natural a lo largo de un año es de 0.13 t/ha año. Esta condición natural es clara y coherente, debido a que, en el caso del predio bajo estudio, la vegetación actualmente ofrece condiciones de resistividad a la pérdida de suelo; siendo esta una de las principales funciones de las selvas, que son generadoras y protectoras de suelo, principalmente las selvas medianas y altas. Estimación de la Erosión Potencial (Con Proyecto y sin medidas antierosivas). Considerando que R es igual a 8,153.25, que K es igual a 0.02 y que LS es igual a 0.08 como fueron determinados previamente, la erosión potencial se estima sustituyendo estos valores en la ecuación, de la siguiente manera:  $Ep = (8,153.25) (0.02) (0.08)$ .  $Ep = 13.41$  t/ha año. La erosión potencial indica que de no existir cobertura vegetal que proteja el suelo (suelo desnudo) y no existir prácticas de conservación del suelo y del agua, se perdería 13.28 t/ha por año de suelo. Con base a lo antes planteado se puede trazar los siguientes escenarios antes y después del CUSTF en el predio bajo estudio: Una vez calculado la pérdida de suelo antes y después del CUSTF se puede visualizar que la pérdida neta por hectárea es de 13.28 toneladas por año y por el área pretendida para el CUSTF sería de 811.91 toneladas por año. La pérdida neta de 812.59 toneladas por año es el volumen de suelo necesaria a mitigar para hacer del proyecto totalmente viable y ser acreedor a la autorización del CUSTF por Excepción que se solicita. Estimación de la Erosión Esperada (con proyecto y medidas antierosivas).

En caso de llevar a cabo el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) y establecer un uso diferente al forestal, es importante plantear la aplicación de medidas antierosivas o medidas para la protección y conservación del suelo y el agua en el área del proyecto. Lo anterior con la finalidad de contribuir a la protección del suelo y la captura del agua en la región y con miras en la sustentabilidad de los proyectos. Dado que en el área del proyecto no se tiene, ni se aplica ninguna obra o practica de protección del suelo y del agua; ya que en esta región no se tienen pendientes muy pronunciadas; por lo que, el valor de P es de 1.00. Sustituyendo los valores de C y P en la ecuación lineal de erosión del suelo permite tener el siguiente valor de erosión:  $E = (8,153.25) (0.02) (0.08) (1.00)$ .  $E = 1.34$  t/ha año. Como se puede notar el aplicar las medidas de mitigación (reforestación con especies nativas) únicamente permitirían una pérdida de suelo de 1.34 t/ha año; por lo que la medida anterior, ayudaría a mitigar y evitar la pérdida de un volumen de suelo de 12.07 ton/ha.año (erosión potencial-erosión esperada con medidas de mitigación y conservación del agua y del suelo). No obstante, dado que en el país se tiene un valor máximo permisible de pérdida de suelo de 10 t/ha.año, y tomando en cuenta este último, se puede indicar que el proyecto cumple obteniendo un valor de pérdida de suelo que está por debajo del volumen máximo permisible en el país, convirtiendo a su vez al proyecto en totalmente viable y que no provoca la degradación del suelo de la región. La aplicación de las diferentes medidas de mitigación y antierosivas prevendrán y mitigarán la pérdida de 812.59 ton/año de suelo (Leptosol) por motivo del CUSTF en el predio bajo estudio. De hecho, como se ha visto con las medidas anteriores se logra MITIGAR completamente la pérdida de suelo por motivo del CUSTF y se logra proteger el recurso suelo dentro del predio bajo estudio y dentro de la microcuenca forestal. La permanencia de conservación rescate y reubicación del suelo forestal del área de CUSTF y su posterior reubicación en las áreas desnudas en donde se llevarán a cabo labranza de conservación y, por último, la reforestación con especies nativas de la región contribuirá a mitigar la perdida de suelo por el CUSTF y coadyuva a la protección y conservación del suelo Leptosol dentro de la microcuenca.

En caso de llevar a cabo el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) y establecer un uso diferente al forestal, es importante plantear la aplicación de medidas antierosivas o medidas para la protección y conservación del suelo y el agua en el área del proyecto. Lo anterior con la finalidad de contribuir a la protección del suelo y la captura del agua en la región y con miras en la sustentabilidad de los proyectos. Dado que en el área del proyecto

X



*[Handwritten signature]*





001021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

no se tiene, ni se aplica ninguna obra o practica de protección del suelo y del agua; ya que en esta región no se tienen pendientes muy pronunciadas; por lo que, el valor de P es de 1.00. Sustituyendo los valores de C y P en la ecuación lineal de erosión del suelo permite tener el siguiente valor de erosión:  $E = (8,153.25) (0.02) (0.08) (0.10) (1.00)$ .  $E = 1.34$  t/ha año. Como se puede notar el aplicar las medidas de mitigación (reforestación con especies nativas) únicamente permitirían una pérdida de suelo de 1.34 t/ha año; por lo que la medida anterior, ayudaría a mitigar y evitar la pérdida de un volumen de suelo de 12.07 ton/ha.año (erosión potencial-erosión esperada con medidas de mitigación y conservación del agua y del suelo). No obstante, dado que en el país se tiene un valor máximo permisible de pérdida de suelo de 10 t/ha.año, y tomando en cuenta este último, se puede indicar que el proyecto cumple obteniendo un valor de pérdida de suelo que está por debajo del volumen máximo permisible en el país, convirtiéndose a su vez al proyecto en totalmente viable y que no provoca la degradación del suelo de la región. La aplicación de las diferentes medidas de mitigación y antierosivas prevendrán y mitigarán la pérdida de 812.59 ton/año de suelo (Leptosol) por motivo del CUSTF en el predio bajo estudio. De hecho, como se ha visto con las medidas anteriores se logra MITIGAR completamente la pérdida de suelo por motivo del CUSTF y se logra proteger el recurso suelo dentro del predio bajo estudio y dentro de la microcuenca forestal. La permanencia de conservación rescate y reubicación del suelo forestal del área de CUSTF y su posterior reubicación en las áreas desnudas en donde se llevarán a cabo labranza de conservación y, por último, la reforestación con especies nativas de la región contribuirá a mitigar la pérdida de suelo por el CUSTF y coadyuva a la protección y conservación del suelo Leptosol dentro de la microcuenca.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Se mitiga la capacidad de almacenamiento de carbono. Para el caso de la evaluación de la Capacidad de almacenamiento de carbono se procedió a calcular la biomasa del arbolado y después el carbono tal como sigue: El cálculo de la biomasa es el primer paso para evaluar la productividad de los ecosistemas y la contribución de los bosques tropicales en el ciclo global del carbono (Castañeda et al., 20051). Para ello, existen varios métodos, entre ellos el tradicional, el destructivo, la determinación de biomasa a través de imágenes de satélite o empleando ecuaciones alométricas. Considerando que para el presente caso se dispone de información a nivel de árbol por especie, obtenida a partir del inventario forestal levantado en el sitio, el método a ser utilizado será el tradicional, mismo que se describe brevemente a continuación. Método tradicional. Este método, se basa en los datos del volumen total, obtenidos a partir de información básica de inventario forestal, de la densidad básica de la madera y del factor de expansión de la biomasa (FEB). Este método puede aplicarse en las selvas densas, secundarias o maduras, correspondiente a climas húmedos (Brown, 19971). La biomasa se estima a través de siguiente ecuación general:  $BA = VC D FEB$ . Donde: BA = Biomasa aérea (t/ha). VC = Volumen comercial (m³). D = Densidad básica de la madera (Kg /m³ o t/m³). FEB = Factor de expansión de la biomasa. Densidad básica de la madera y contenido de carbono en la biomasa.



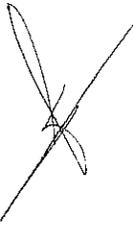


001021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

Generalmente, a través del inventario se cuenta con el volumen comercial o total. Para llevar este volumen a biomasa es necesario contar con la densidad básica de la madera, la cual permite transformar los volúmenes húmedos en biomasa. Dentro de las propiedades físicas de la madera, la densidad básica es una de las más importantes, ya que determina el valor y la utilidad de la misma, y está fuertemente correlacionada con otras propiedades tales como la resistencia mecánica, la rigidez, la conductividad térmica y el calor específico (Davel et al., 20051). La densidad básica de la madera varía en función del tipo de bosque, de las condiciones de crecimiento, de la densidad de rodal y del clima (Brown, 1997; IPCC, 20032). Además, posee un patrón de variación con la edad y la altura del árbol, de tal manera que durante los primeros años el árbol produce madera con anillos de crecimiento anchos, donde hay una mayor proporción de madera temprana de baja densidad. Respecto a la altura, la densidad es mayor en la base y va disminuyendo hacia la copa. (Pereyra y Gelid, 20021). En general, se acepta que el contenido de carbono corresponde al 50% de la biomasa (Slijepcevic, 20012). El IPCC (19963) señala también que el rango más citado para el contenido de carbono en la biomasa es de 43 a 58%. Factor de expansión de la biomasa. Existe una amplia experiencia en el campo forestal sobre las técnicas para estimar el volumen (total y comercial) y el crecimiento de un rodal a lo largo del tiempo. A partir de ellas se ha generado mucha información que constituye una base muy útil para generar estimaciones de la capacidad de fijación de carbono en un rodal. Para la transformación de ese volumen de fustes estimado mediante inventarios forestales en valores de biomasa total son necesarios coeficientes técnicos que permitan la relación porcentual entre ambas medidas. Estos coeficientes son los denominados factores de expansión de la biomasa (FEB) (Loguercio y Defosse, 20014).

FEB es el factor de multiplicación que aumenta la madera en pie o el volumen comercial, para tener en cuenta componentes de biomasa no medidos, como ramas, follajes y árboles no comerciales (IPCC, 20035). El factor de expansión de biomasa se define como el cociente entre la biomasa aérea total y la biomasa de los fustes (Dauber et al., 20016), y se expresa de la siguiente manera:  $FEB = BT / BF$ . Donde: FEB = Factor de expansión de la biomasa. BT = Biomasa total (kg). BF = Biomasa de fuste (kg). El factor de expansión de la biomasa, varía mucho entre especies y condiciones particulares de los ecosistemas forestales. El valor más empleado es 1.6 (Dixon, 19951; Andrade e Ibrahim, 20032); sin embargo, en sistemas agroforestales, se pueden encontrar valores promedios de 2.2 con un rango de 1.9 a 2.4 (Andrade e Ibrahim, 2003 op cit). Ruiz (20023) encontró valores promedio de FEB de 1.6 para siete especies arbóreas dispersas en pasturas de Matiguas, Nicaragua (*Cassia grandis*, *Platymiscium pleiostachyum*, *Pithecellobium saman*, *Guazuma ulmifolia*, *Enterolobium cyclocarpum*, *Cordia alliodora* y *Tabebuia rosea*). Considerando lo anterior, para el caso que nos ocupa se considerará un valor para el FEB de 1.6. Con base al inventario forestal practicado en el área de CUSTF se procedió a calcular la biomasa y después el carbono por especie y total por hectárea. Este sirvió para estimar el carbono que se tiene actualmente en el área de CUSTF y que se dejaría de tener ante un eventual CUSTF y liberación en el medio ambiente. Una vez presentado la metodología anterior, a continuación, se presenta en resumen el resultado de la estimación del carbono mediante el método tradicional: Con base a lo anterior, se puede observar que dentro del área de CUSTF se tiene un contenido de carbono de 19.9673 ton/ha. Tomando este dato y considerando el área de CUSTF (22.360640 ha) se tendría un volumen de carbono de 446.48 ton. Actualmente se tiene una capacidad de almacenamiento de carbono dentro del área de CUSTF de un volumen de 446.48 ton. Este al realizarse el CUSTF se deja de percibir y se libera en el medio ambiente. Por lo que, este es el volumen de carbono que es necesario mitigar para que el proyecto sea congruente con la normatividad en materia forestal. Con la finalidad de tener una idea del horizonte de tiempo que llevaría mitigar el volumen de carbono antes citado, la promovente hizo uso una modelación de producción de biomasa y de carbono basada en una regresión parcial múltiple que anteriormente ha mostrado una alta relación entre





001021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

las variables propias de nuestra región, tal como se puede observar en los siguientes apartados: Modelación de la producción de biomasa a través del tiempo. La biomasa o acumulación de biomasa en el tiempo disminuye conforme la edad de sucesión y la edad del árbol. Esto no quiere decir que los árboles dejen de fijar carbono, de hecho, lo siguen haciendo durante algunos periodos de crecimiento. Esta variabilidad que muestran los bosques naturales con respecto a las tasas de captura y almacenamiento de carbono es útil para estimar la concentración de C, ya que los bosques funcionan como sumideros de carbono. Ramírez (2015)<sup>1</sup> analizó la relación biomasa aérea y edad de sucesión, a través de una regresión parcial múltiple; dicho análisis mostró que existe una relación positiva y significativa entre ambas variables. Donde: Y=Biomasa aérea total(ton/ha). X= años. De acuerdo con estudios de cronosecuencias de edades sucesión (de 3 a 25 años) realizados en VS/SMC de la región con diferentes tiempos de descanso de la tierra han permitido conocer la biomasa aérea y edad de sucesión.

De hecho, Ramírez (2015)<sup>1</sup> analizó la relación biomasa aérea y edad de sucesión, a través de una regresión parcial múltiple; dicho análisis mostró que existe una relación positiva y significativa entre ambas variables. Con base a la regresión parcial múltiple de Ramírez (2015) y la ecuación alométrica para biomasa radicular de Cairns et al; 19972 se procedió a calcular la biomasa total que se obtendría en el área propuesta de mitigación en el transcurso de los años. El carbono total por edad sucesional la plantación a establecer como medida de mitigación se obtuvo de la biomasa total obtenida por año por la fracción de carbono estandarizado (0.5) de la biomasa del árbol referida por el IPCC (2003). Los resultados son los siguientes: El volumen total del carbono se mitiga grandemente por la permanencia de una extensa superficie de terreno con vegetación nativa que es el área de conservación (amortiguamiento) que seguirá actuando como sumideros de carbono. De manera particular, a través de este modelaje se puede observar que la afectación en la capacidad de carbono de 446.48 ton por motivo de CUSTF se logra mitigar en un lapso de 26 años con las medidas concernientes a la reforestación con plantas nativas en una superficie de 10.00 ha. En este año se tendría teóricamente un volumen de 457.96 ton. Por lo que, se logra mitigar completamente la afectación de la capacidad de almacenamiento de carbono (457.96 ton-446.48 ton=11.47 ton). Por último, no está demás resaltar que estos los valores de carbono antes presentados provienen de un modelaje predictivo y que los datos definitivos se obtendrán una vez establecida la plantación de especies nativas por reforestación y en el transcurrir de los años, misma que será evaluada para así garantizar que cuando menos se cumplan con la mitigación del carbono que será afectada por motivo del CUSTF pretendido. De acuerdo con lo anterior se puede indicar que el CUSTF pretendido afectara la captación de Carbono de manera mínima, pero con las medidas propuestas por el proyecto se mitiga completamente.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Provisión de agua en calidad y cantidad. La calidad del agua se mitigue en las áreas afectadas por CUSTF: Para determinar la calidad de agua subterránea, CONAGUA a considerado en el periodo de 2012-2021 la evaluación de 14 indicadores fisicoquímicos y microbiológicos: Fluoruros, Coliformes Fecales, Nitrógeno de Nitratos, Arsénico Total, Cadmio Total, Cromo Total, Mercurio





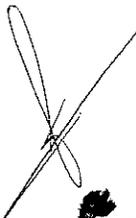
001021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

Total, Plomo Total, Alcalinidad, Conductividad, Dureza, Sólidos Disueltos Totales, Manganeseo Total y Hierro Total. La calidad del agua se determinó a través de un semáforo el cual considera 3 colores, verde, amarillo y rojo, y se obtiene integrando los resultados de los 14 indicadores antes mencionados. El semáforo verde indica que un determinado sitio estudiado cumplió con los límites aceptables de calidad del agua para los 14 parámetros analizados., es semáforo amarillo cuando presentan incumplimiento en uno o varios de los siguientes parámetros: Alcalinidad, Conductividad, Dureza, Sólidos Disueltos Totales, Manganeseo Total y Hierro Total y por último, es semáforo rojo cuando el sitio de muestreado presentó incumplimiento en uno o varios de los siguientes parámetros: Fluoruros, Coliformes Fecales, Nitrógeno de Nitratos, Arsénico Total, Cadmio Total, Cromo Total, Mercurio Total y Plomo Total (<https://www.gob.mx/conagua/articulos/calidad-del-agua>). De acuerdo con los datos de RENAMECA los sitios (Pozos) ubicados en el municipio de Umán y que son las más cercanas al área de estudio: (sitios cercanos al polígono donde se pretende el desarrollo del presente proyecto) presentan una calidad de agua catalogados en el semáforo de calidad de color verde, es decir si cumplen con los 14 parámetros indicadores antes señalados y son aptos para el consumo humano. Para que el proyecto contribuya a proteger y conservar la calidad del agua de la zona de estudio, este aplicará una serie de medidas de mitigación y buenas prácticas ambientales tales como: Instalación de letrinas móviles; Procedimiento de manejo de residuos sólidos urbanos; Procedimiento de manejo de residuos peligrosos; Permanencia de áreas de amortiguamiento y Supervisión técnica. Captación e infiltración del agua. Para cuantificar el VOLUMEN DE CAPTACIÓN E INFILTRACIÓN del agua en la zona del proyecto, se realizó un Balance Hidrometeorológico con los parámetros de precipitación media anual, evapotranspiración, escurrimientos obtenidos con datos de la estación climatológica 31044 MÉRIDA (OBS). Con las variables anteriores se calculó la infiltración de agua para el área total del predio, área de CUSTF y áreas de conservación, para poder visualizar el grado de afectación del proyecto en cuanto a la captación del agua en diferentes escenarios. MODELO PREDICTIVO INFILTRACIÓN. INFILTRACIÓN DEL AGUA. Para determinar el efecto del proyecto sobre la infiltración de agua en el sitio, se procedió a determinar su volumen, de acuerdo a la siguiente ecuación:  $\text{Infiltración} = (\text{P}-\text{ETR}) \text{At}-\text{Ve}$ . ETR= Evapotranspiración potencial. At=Área total. Ve=Volumen de escurrimiento. La diferencia entre el volumen de infiltración con cobertura vegetal y con proyecto es de 120,873.73 m3/año.

La pérdida neta de 120,873.73 m3/año es el volumen de captación de agua e infiltración del agua necesaria a mitigar para hacer del proyecto totalmente viable y ser acreedor a la autorización del CUSTF por Excepción que se solicita. La disminución en la captación e infiltración del agua se mitigue en las áreas afectadas por CUSTF. Para mitigar la disminución en la captación del agua por motivo del CUSTF se llevará a cabo las siguientes actividades y buenas prácticas ambientales: Instalación de letrinas móviles; Procedimiento de manejo de residuos sólidos urbanos; Procedimiento de manejo de residuos peligrosos; Permeancia de áreas permeables (áreas de amortiguamiento) y Supervisión técnica. A pesar de que existe la pérdida en la captación de agua por motivo del CUSTF, si se considera las diferentes medidas de mitigación planteadas por el proyecto, permitirán en el corto plazo mitigar completamente la perdida en la captación de agua por la filtración de 120,873.73 m3. Con el seguimiento de infiltración que se seguirá dando en el área con superficie compactada y sellada en conjunto con las mitigadas por las prácticas antierosivas permiten el seguimiento en la infiltración de agua de lluvia con un volumen de 86,031.75 m3/año en el área de estudio y dentro de la microcuenca.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena





001021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

en cuestión, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo, cuarto y quinto de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo, cuarto y quinto, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.*

...

*Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

*Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.*

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 24 de marzo del 2025 mediante escrito con número de oficio VI-0265-2025 de fecha 21 de marzo de 2025, el Consejo Estatal Forestal del estado de Yucatán remitió la minuta en la que se manifiesta: El Consejo Forestal del Estado de Yucatán respecto a la solicitud de la opinión y observaciones técnicas del Estudio Técnico Justificativo del proyecto denominado AMPLIACIÓN DE UN BANCO DE MATERIALES PÉTREOS, con pretendida ubicación en el predio conformado por el Polígono 1 del Ejido de Tanil, Municipio de Umán, Yucatán, acordó que el proyecto sea POSITIVO con las siguientes recomendaciones: Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el radio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. Como resultado de la remoción de la vegetación se liberarán 427.17122521 ton. de C., es decir cerca de 1,566.294492 ton. de CO<sub>2</sub>e. Este proyecto impactará en 1.32% a las metas de reducción de emisiones del sector uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS) del Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático en Yucatán.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México. Tels: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





001021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

### Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base en los datos especificados en el artículo 141 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

### Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, con base en los datos especificados en el artículo 141 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa forma parte integral del presente Resolutivo.

### Programas de ordenamiento ecológicos.

El proyecto denominado AMPLIACIÓN DEL BANCO DE MATERIALES PÉTREOS ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 053-APROV-MER, es acorde al tipo de uso de suelo denominado Minería no metálica (MIN\_NOM), de acuerdo al POETY Vigente y el cual comprende la extracción de sustancias no reservadas para la federación para su comercialización, como son la extracción de material pétreo y sal. En ese mismo sentido, señala este uso como incompatible, cabe mencionar lo siguiente, debido a que, ya que cuenta con autorizaciones vigentes, este análisis queda invalidado, ya que prevalece la vinculación anterior. Este proyecto cuenta actualmente con: licencia de explotación vigente de fecha 16 de abril de 2024 con oficio no. DDUOP-PEX-006/2024; también cuenta con una renovación de su licencia de uso de suelo con no. oficio DDUOP-0091/2024.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.*

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales, desmonte o tala.**

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/096/2025/0657 de fecha 07 de abril de 2025, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de

*[Handwritten signature]*



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



*[Handwritten signature]*



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

\$11,138,048.57 (once millones ciento treinta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 250.95 hectáreas con vegetación de Selva mediana caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 09 de mayo de 2025, recibido en esta Oficina de Representación el 12 de mayo de 2025, C. Hector Enrique Buenfil Esteves, en su carácter de Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 11,138,048.57 (once millones ciento treinta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 250.95 hectáreas con vegetación de Selva mediana caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 41 y 42 fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 61.208085 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación del banco de materiales pétreos Tanil, Umán, Yucatán**, con ubicación en el o los municipio(s) de Umán en el estado de Yucatán, promovido por C. Hector Enrique Buenfil Esteves, en su carácter de Promovente, bajo los siguientes:

### TERMINOS

i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde secundaria de selva mediana caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: CUS 01

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 01	1	218661.65463	2310134.619112
CUS 01	2	218678.089	2310009.399
CUS 01	3	218664.778999	2310009.549
CUS 01	4	218389.536799	2310023.69604
CUS 01	5	218238.100399	2310031.47902
CUS 01	6	218212.322799	2310035.34104
CUS 01	7	218011.626799	2310065.40804
CUS 01	8	217882.722899	2310084.71902
CUS 01	9	217812.349799	2310099.07404
CUS 01	10	217571.593866	2310148.184027
CUS 01	11	217436.683924	2310175.691544
CUS 01	12	217479.766883	2310264.354985
CUS 01	13	217513.714124	2310325.447418
CUS 01	14	217544.180954	2310372.411031





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 01	15	217578.783233	2310425.62064
CUS 01	16	217634.295066	2310500.754999
CUS 01	17	217646.517467	2310517.804829
CUS 01	18	217667.872087	2310542.522193
CUS 01	19	217765.971423	2310569.266342
CUS 01	20	217872.183491	2310597.603967
CUS 01	21	218032.890293	2310640.641745
CUS 01	22	218162.063483	2310674.962681
CUS 01	23	218269.506595	2310703.641313
CUS 01	24	218471.652578	2310756.93337
CUS 01	25	218587.328613	2310788.549369
CUS 01	26	218576.020368	2310717.947813
CUS 01	27	218558.231397	2310602.90607
CUS 01	28	218553.353481	2310571.360464
CUS 01	29	218535.488361	2310502.194298
CUS 01	30	218516.774284	2310430.896881
CUS 01	31	218524.032928	2310412.141356
CUS 01	32	218618.413354	2310222.433447
CUS 01	33	218661.65463	2310134.619112

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Polígono 1 del Ejido de Tanil

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-101-POL-001/25

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Comunes tropicales	73187	4994.3834	Metros cúbicos v.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y





001021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- xii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.





001021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informe anual y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. El Consejo Forestal del Estado de Yucatán respecto a la solicitud de la opinión y observaciones técnicas del Estudio Técnico Justificativo del proyecto denominado AMPLIACIÓN DE UN BANCO DE MATERIALES PÉTREOS, con pretendida ubicación en el predio conformado por el Polígono 1 del Ejido de Tanil, Municipio de Umán, Yucatán, acordó que el proyecto sea POSITIVO con las siguientes recomendaciones: Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el radio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. Como resultado de la remoción de la vegetación se liberarán 427.17122521 ton. de C., es decir cerca de 1,566.294492 ton. de CO<sub>2</sub>e.

X



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México. Tels: (999)9421302; [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





001021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

Este proyecto impactará en 1.32% a las metas de reducción de emisiones del sector uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS) del Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático en Yucatán.

xx. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 42, fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. HECTOR ENRIQUE BUENFIL ESTEVES, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. HECTOR ENRIQUE BUENFIL ESTEVES, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización
- III. La Oficina de en el estudio Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Yucatán podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. HECTOR ENRIQUE BUENFIL ESTEVES, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 22 y 23 de su Reglamento, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir esta Oficina de Representación u de otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente al C. Hector Enrique Buenfil Esteves, en su carácter de Promoviente, la presente resolución del proyecto denominado **Ampliación del banco de materiales pétreos Tanil, Umán, Yucatán**, con ubicación en el o los municipio(s) de Umán en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México. Tels: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





001021

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente al C. Hector Enrique Buenfil Esteves, en su carácter de Promovente, la presente resolución del proyecto denominado **Ampliación del banco de materiales pétreos Tanil, Umán, Yucatán**, con ubicación en el o los municipio(s) de Umán en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

Lic. Guillermo Humberto Porras Quevedo  
Titular de la Oficina de Representación en Yucatán  
ESTADO DE YUCATÁN

MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DESARCHIVADO**  
23 MAYO 2025

OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso "b"; 6 y 92 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 27, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos 292 y 346 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales en Materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, publicado el 22 de febrero de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. Ing. Rafael Obregón Vitoria.- Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- Ciudad de México.
- Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Yucatán.genny.casanova@profepa.gob.mx. Ciudad.
- Biól. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edificio. Unidad Jurídica.-Edificio.
- Ing. Adrián Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo.- Edificio. Minutario. Edificio.

GHPQMB/PC/NGER



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**





**NOTIFICACIÓN OF. 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/001021**

Desde NOTIFICACIONES YUCATAN <notificaciones.yucatan@semarnat.gob.mx>

Fecha Lun 26/05/2025 17:43

Para jcanto@sicascp.com.mx <jcanto@sicascp.com.mx>

📎 1 archivo adjunto (11 MB)  
20250526000439784.pdf;

**Buen día:**

Adjunto envío, en calidad de NOTIFICACIÓN, el Oficio No. **726.4/UARRN-DSFS/128/2025/001021**, de fecha **23 de mayo**, dirigido al (el) **C. HECTOR ENRIQUE BUENFIL ESTEVES**, en su carácter de **PROMOVENTE**.

La presente NOTIFICACIÓN se realiza con fundamento en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en base a los datos registrados en el Expediente con **BITACORA NO. 31/DS-0078/11/24**.

Solicito, se sirva Acusar de Recibido por este mismo medio, recordándole que la NOTIFICACIÓN surte efectos a partir de la presente fecha (**26 de mayo de 2025**).

No omito informarle que el documento original se encuentra a su disposición en las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en Yucatán.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

 <p><b>Medio Ambiente</b> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p>	<p>L.A.E. Carmen Gpe. Pinto M... Jefe de Departamento de Contacto Ciudadano</p>
 <p><b>2025</b> Año de <b>La Mujer Indígena</b></p>	<p>Calle 59-B No. 238 por Av. Zampá Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238 Mérida Yucatán Tel: 9999421300. Ext. 31345</p>
	<p><b>Oficina de Representación en el Estado de Yucatán</b> Oficina del Titular Espacio de Contacto Ciudadano</p>

**De:** mf.estrateg151@semarnat.gob.mx <mf.estrateg151@semarnat.gob.mx>

**Enviado:** lunes, 26 de mayo de 2025 4:04

**Para:** NOTIFICACIONES YUCATAN <notificaciones.yucatan@semarnat.gob.mx>

**Asunto:** OF. 726.4/UARRN-DSFS/128/2025/001021

This E-mail was sent from "RNP58387946F3D7" (IM 430).

Scan Date: 05.26.2025 00:04:39 (-0400)

Queries to: mf.estrateg151@semarnat.gob.mx



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN YUCATÁN.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA**

EN LA CIUDAD DE **MÉRIDA**, YUCATÁN, SIENDO LAS **01 HORAS CON 25 MINUTOS DEL DÍA 29 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO** COMPARECE EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL SEMARNAT UBICADA EN CALLE 59-B, NÚMERO 238, EDIFICIO "B" POR AVENIDA ZAMNÁ, FRACCIONAMIENTO YUCALPETÉN, C.P. 97238, MÉRIDA, YUCATÁN, EL (LA) **VICTOR MANUEL TEC DZIB** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE DE HECTOR ENRIQUE BUENFIL ESTEVES.** QUIEN TIENE SU PERSONALIDAD ACREDITADA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE **BITÁCORA No. 31/DS-0078/11/24** Y SE IDENTIFICA CON **CREDECIAL DE ELECTOR CON NÚMERO: IDMEX2562469963** EXPEDIDA A SU NOMBRE POR **EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, ASUNTO: **AMPLIACION DE BANCO DE MATERIALES PÉTREOS, CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTALES** QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE LE NOTIFICA Y ENTREGA EL OFICIO **726.4/UARRN-DSFS/128/2025** DE FECHA **20 DE MAYO DE 2025** EMITIDO POR EL LIC. **GUILLERMO H. PORRAS QUEVEDO TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN YUCATÁN** CONTENIDO EN **26 FOJA(S) ÚTILES**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN II, 38 Y 39 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, FIRMANDO AL CALCE DE RECIBIDO PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR, Y RECIBIENDO COPIA DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

INTERESADO

*Victor Manuel Tec Dzib*

NOMBRE Y FIRMA

RARM